

---

**No. 200**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador; establecen que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 400, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina que el Estado deberá: “Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos, de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dispone que: “El Estado así como las personas y las colectividades protegerán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la Agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las Leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la Agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la Agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies la creación de bancos de semillas y plantas

y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la Agrobiodiversidad”;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, tiene la misión como institución rectora del multisector, de regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el Ministerio del Ambiente, tiene la misión de ejercer en forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental garantizando una relación armónica entre los ejes económico, social y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;

Que, mediante Nota Reversal suscrita e inscrita el 17 de diciembre del 2013, entre los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ambiente, se comprometen a generar el mapa de cobertura y uso de la tierra del Ecuador Continental 2013 – 2014, escala 1:100.000;

Que, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, y la Coordinación General del Sistema de Información Nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, elaboraron el Mapa de Cobertura y Uso de la tierra del Ecuador Continental conforme los compromisos asumidos en la nota reversal; y,

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerdan:**

### **EMITIR EL MAPA DE COBERTURA Y USO DE LA TIERRA DEL ECUADOR CONTINENTAL 2013 - 2014**

**Art. 1.-** Emitir el mapa de cobertura y uso de la tierra del Ecuador Continental 2013-2014 escala 1:100.000, (Anexo 1), el mismo que constituye una herramienta oficial, para los distintos niveles de gobierno del Ecuador, permitiendo:

- a) Fomentar el análisis de diferentes variables espaciales ambientales, biofísicas y agro productivas, que proporcionen una caracterización del entorno; tales como, zonificaciones agroecológicas económicas, conflictos de uso de suelo, estimaciones de superficies

de siembra de diferentes cultivos, definición de zonas de influencia para la implementación de infraestructura de apoyo a la producción, determinación de zonas de conservación, determinación de zonas productivas susceptibles a la afectación por riesgos naturales, línea base para la creación de modelos para la determinación de disponibilidad de agua y para la estimación de pérdidas globales de suelos, identificación de los espacios dominados por agro negocios y sus relaciones con la apropiación de la tierra y los medios de producción, identificación de espacios para el desarrollo de programas de regeneración y localización de espacios para la protección multifinilar de la cobertura vegetal natural, entre otros.

- b) Monitorear los cambios de uso sobre los ecosistemas, ecosistemas frágiles, bosques nativos, vegetación arbustiva y vegetación herbácea.
- c) Analizar con información actualizada las actividades de regularización relacionadas con la obtención de licencias ambientales, licencias de aprovechamiento forestal, identificación de áreas para el acceso a programas de incentivos de conservación como Socio Bosque, entre otros.
- d) Ordenar el territorio, los ecosistemas y los bosques a nivel nacional para delimitar las áreas de manejo forestal sostenible, conservación, restauración, reforestación y aquellas determinadas por la autoridad competente.
- e) Identificar las tierras agrícolas y pecuarias a nivel nacional, lo cual permitirá establecer las políticas de mejoramiento del multisector del agro en lo relacionado con acceso y uso de la tierra; riego y drenaje; establecimiento de proyectos productivos integrales y asociativos; almacenamiento y comercialización; aplicación de estándares para producción sostenible; plantaciones forestales con fines comerciales.
- f) Contribuir a la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, la Estrategia Territorial Nacional y el Plan Nacional del Buen Vivir.
- g) Supervisar el cumplimiento y nivel de impacto de la ejecución de planes, programas y proyectos para el mejoramiento del multisector del agro; ambiente y sector productivo a partir del establecimiento de indicadores relacionados con la cobertura y uso de la tierra.

**Art. 2.-** El ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Ambiente, publicarán el mapa de cobertura y uso de la tierra en sus

respectivas páginas web, expedido a través del presente Acuerdo, adoptando los lineamientos, estándares y políticas establecidos por el Consejo Nacional de Geoinformática, y de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 3.-** El mapa de cobertura y uso de la tierra será utilizado como herramienta para la elaboración de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

Además podrá usarse para fines de investigación u otros usos que pueden ser de beneficio para instituciones públicas o privadas.

La escala del mapa permite realizar análisis de la cobertura y uso de la tierra a escalas nacionales, regionales y provinciales. De igual forma podrá ser usado como insumo base para generar cartografía a otras escalas.

**Art. 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Ambiente, realizarán el monitoreo continuo para la actualización del mapa de cobertura y uso de la tierra del Ecuador Continental, con el objeto de establecer los límites de la frontera agropecuaria y la cobertura vegetal natural apoyando a la gestión integral del patrimonio natural, así como de actividades productivas con una adecuada coordinación interinstitucional.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y a la Coordinación General del Sistema de Información Nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de agosto de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- 25 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.

**ANEXO 1. MAPA DE COBERTURA Y USO DE LA TIERRA-NIVELIA NIVEL IV-ECUADOR CONTINENTAL**

